

CONSEJO ESCOLAR

1. Marco legal

Art. 15.- Consejo escolar. Orden de 9 de octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. ¿Qué es?

Es el órgano colegiado de participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Los representantes de cada estamento estarán en número y forma que establezcan las normas legales.

Está formado por:

- Tres representantes de la titularidad del centro.
- Cuatro representantes de los padres.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Dos representantes de los alumnos.
- Un representante del personal no docente.
- La dirección del colegio, que será el presidente del consejo escolar.
- Un representante de la administración.

3. Competencias

- Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- Elegir a las personas integrantes de las comisiones:
 - Comisión económica.
 - Comisión de admisión de alumnos.
 - Comisión de convivencia.
 - Otras comisiones para temas específicos.
- Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es

menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

4. Régimen de funcionamiento

El consejo escolar de centro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque la dirección, la titularidad o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

El presidente del consejo escolar convocará reunión (salvo en caso de reunión extraordinaria) con una semana de antelación, remitiendo a sus miembros el orden del día correspondiente; lugar y hora de celebración.

- El consejo escolar quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, por los miembros presentes.
- Las votaciones se realizarán a mano alzada, a no ser que un miembro del consejo solicite votación secreta.

- Para aprobar una propuesta, ésta deberá figurar en el orden del día.
- A las reuniones del consejo escolar podrán asistir con voz, pero sin voto, cualesquiera otras personas siempre que sean convocadas por la dirección para informar sobre cuestiones de su competencia.
- Las deliberaciones y/o acuerdos tomados en el ámbito del consejo escolar serán de carácter confidencial.

El consejo escolar tenderá a adoptar sus decisiones por consenso, a través del diálogo y del contraste de criterios; cuando proceda, por mayoría de los miembros presentes y representados. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será necesario solicitarlo por escrito al presidente con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, suscribiendo la petición al menos dos miembros del consejo escolar.

Todos los miembros están obligados a guardar reserva y discreción respecto de las deliberaciones del consejo, en las materias que el consejo así estime. Así mismo, podrán informar a sus representados de los acuerdos adoptados.

El consejo escolar funcionará en pleno y en comisiones que podrán realizar propuestas.

Cuando los intereses personales puedan interferir en el desempeño de las funciones de una comisión, o del consejo escolar, el interesado se abstendrá de acudir y/o participar en la sesión de trabajo.

Se crean las siguientes comisiones:

- Comisión económica:
 - La comisión económica del consejo escolar estará constituida por la dirección, un representante de la titularidad, un profesor y un padre. Estará presidida por la dirección del centro.

Las competencias de la comisión económica serán:

- Justificar y detallar la justificación de gastos anuales para la rendición de cuentas.
- Comisión de admisión de alumnos:
 - La comisión de admisión de alumnos del consejo escolar estará constituida por la dirección, un representante de la titularidad, un profesor y un padre. Estará presidida por la dirección del centro.

Las competencias de la comisión de admisión de alumnos serán:

- Velar porque el proceso de admisión de alumnos se realice de forma correcta, según la legislación vigente.
- Comisión de convivencia:
 - La comisión de convivencia del consejo escolar estará constituida por la dirección, la jefatura de estudios e innovación educativa, un representante de la titularidad, un profesor, un padre y los dos alumnos. Podrá estar presidida por la jefatura de estudios e innovación educativa por delegación al efecto de la dirección del centro.

Las competencias de la comisión de convivencia serán:

- Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBifobia.
- Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- Informar de sus actuaciones al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.